133 25 MAR 2011

**CONTRATO DE SUMINISTRO No**
**CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y PRODUCTOS Y SERVICIOS MA-K LTDA**

**ADRIANA GIL GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 111 del 25 de enero de 2010 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,** quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra, **ERIKA MARCELA ARDILA PEÑA,** identificada con cédula de ciudadanía **52.517.729**, quien actúa en representación de **PRODUCTOS Y SERVICIOS MA-K LTDA,** identificada con NIT 830.118.523-1, sociedad creada por escritura pública No 752 de la notaria 5 de Bogotá del 20 de marzo de 2003, inscrita el 2 de abril de 2003 bajo el número 873439 del libro IX, reformada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 22 de marzo de 2011, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1)** Que la Subdirección de Aplicación de Instrumentos en los estudios previos sustenta la necesidad de la contratación de los servicios objeto del presente contrato, entre otros, los siguientes argumentos : " i. El ICFES para realizar la aplicación de las pruebas que ha programado para el año 2011, requiere de requiere de bolsas y de los elementos (bayetilla y almohadilla) que conforman los diferentes kit dactiloscópicos y que hacen parte del kit de aplicación ...." *ii* "Estos insumos deben contratarse con una empresa que ofrezca una buena calidad y un óptimo precio, además que entregue los elementos debidamente empacados de acuerdo a las instrucciones del Instituto y que cuente con stock en sus bodegas y que en el momento que sea requerido por el Instituto pueda ser suministrado en las cantidades necesitadas....". *iii* Que de acuerdo con el estudio de mercado realizado, se evidenció que la empresa Productos y Servicios Colombianos MA-K LTDA, ofrece productos de buena calidad y a un precio promedio del mercado, además que recepciona las lupas de propiedad del Instituto para ser empacada con el resto de insumos que hacen parte del Kit dactiloscópico...." **2)** Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que es de aquellos procesos cuya cuantía no supera los 250 smmlv, se llevará a cabo contratación directa con fundamento en el articulo 19 y siguientes del manual de contratación. **3)** Que se realizó el respectivo estudio de mercado y se evidenció que la **PRODUCTOS Y SERVICIOS MA K LTDA,** es una empresa con trayectoria en el mercado de suministro de bolsas, bayetillas, huelleros, empaques de diferentes insumos, ofrece productos de buena calidad y a un precio promedio en el mercado. Además cuenta con stock en sus bodegas y que en el momento que sea requerido por el Instituto pueda ser suministrado en las cantidades necesitadas. **4)** Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación electrónica del 22 de marzo del 2011, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a la empresa de **PRODUCTOS Y SERVICIOS MA K LTDA** a presentar oferta para la contratación directa para el suministro de bolsas, bayetillas y huelleros y empaque del

kit dactiloscópico, con el fin de atender las necesidades de la Subdirección de Aplicación de Instrumentos dentro del proceso de empaque de los kits de aplicación utilizados en las diferentes pruebas que aplica el ICFES. **5)** Que mediante comunicación remitida por correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2011 el representante legal de la la empresa de **PRODUCTOS Y SERVICIOS MA K LTDA**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. **6)** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 226 del 16 de marzo de 2011. **7)** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "*...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.*", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto *en el literal a) del artículo 19 del Manual de Contratación Resolución ICFES (del 26 de enero de 2010 y demás actos que la modifican), el cual establece que el ICFES podrá* contratar directamente, mediante solicitud de una sola cotización, cuando *"... la cuantía del contrato sea igual o superior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea su naturaleza."* En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: **El CONTRATISTA** se compromete para con el ICFES a suministrar las bolsas y los insumos: huelleros y bayetillas, que conforman los kit dactiloscópicos, con el fin de atender las necesidades de la Subdirección de Aplicación de Instrumentos dentro del proceso de empaque de los kits de aplicación utilizados en las diferentes pruebas que aplica el ICFES. . **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRATISTA.** Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: **1.** Entregar los elementos objeto de contrato, de acuerdo a los requerimientos del Supervisor del contrato y conforme a la cotización presentada **2.** Entregar al Almacén General del ICFES, los bienes objeto del contrato suscrito, mediante la presentación de la factura. **3**. Recibir del ICFES, mediante acta y debidamente inventariado, dentro de los dos (2) días siguientes a la legalización del contrato, las lupas que están dentro del inventario del ICFES, para ser empacadas dentro de los diferentes kits dactiloscópicos. **4.** Entregar los elementos objeto del contrato en un máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación por parte del ICFES, debidamente empacados e identificados, mediante acta al contratista que realizará el empaque de los kit de aplicación, utilizados para la aplicación de las pruebas que el ICFES realizará durante el 2011. **5**. Reemplazar los bienes que presenten defectos en su funcionalidad, componentes, o cuya caducidad haya expirado. **6.** Garantizar que en la bodega del contratista, exista la totalidad de los productos ofrecidos. **7.** Garantizar la calidad de la totalidad de los productos ofrecidos por un periodo mínimo de seis (6) meses contado a partir de la entrega de los mismos. **8**. Garantizar el precio unitario propuesto, y mantener durante la vigencia del contrato los precios ofrecidos y relacionados en la cotización. **9**. Entregar productos de primera calidad, originales, nuevos, no remanufacturados. **10.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de

Compensación Familiar, Sena e ICBF). **11.** Presentar la factura oportunamente para su respectivo pago anexando el pago de los aportes de salud y pensión. **12.** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ICFES. El ICFES** durante la ejecución del contrato, se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: **1.** Recibir en el Almacén General los elementos objeto del contrato. **2.** Verificar el cumplimiento de las especificaciones de cada uno de los elementos **3.** Solicitar la entrega de los elementos de acuerdo a las necesidades del Instituto, al contratista que realizará el empaque de los kit de aplicación, utilizados para la aplicación de las pruebas que el ICFES realizará durante el 2011. **4.** Entregar mediante acta, debidamente inventariado, al contratista dentro de los dos (2) días siguientes a la legalización del contrato, las lupas que están dentro del inventario, para que sean empacadas por éste, dentro de los diferentes kits dactiloscópicos. **5.** Solicitar por escrito el cambio de los elementos por defecto o no cumplimiento de calidad. **6.** Cancelar los valores pactados en el contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del mismo. **7**. Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($65.449.420.oo),** monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA- FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en pagos equivalentes al valor del monto de los suministros recibidos, de acuerdo con las solicitudes formuladas por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura donde debe registrar la cantidad y descripción del material entregado, acompañada con el comprobante de ingreso al Almacén General y la certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para efectos del pago, además de la factura, **EL CONTRATISTA** debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de noviembre de 2011. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula Vigésima Tercera. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo del Subdirector de Aplicación de Instrumentos o por la persona designada por el ordenador del gasto del **ICFES. CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 226 del 16 de marzo de 2011.**CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD**. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo,

demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA,** podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA,** quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES,** identificado con le NiT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **A. De cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro () meses más. **B. Calidad del bien y servicio del contrato,** cada una por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPUESTOS Y RETENCIONES**. El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir

alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** éste pagará al ICFES, un valor equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS**: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.5% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá